

Expte. N° P - P-34.514/20: "F. c/ E.N.R.D. p/ INFRACCIÓN ART.

205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL DNU 297/2020 Y ARTÍCULO 1 DEL DNU

408/2020, INCUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO";

PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/2020, ART. 4°, ART. 2° DEL DECRETO 325/20 Y N° 408/2020, ART. 1, DECRETO 563/2020 MENDOZA ."

SENTENCIA N° 6680

Y VISTOS:

En la Ciudad de Mendoza, a los 24 días del mes de Agosto de 2020, quien suscribe, Dra. ALEJANDRA MAURICIO , integrante del Juzgado Penal Colegiado N° 1° de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, resolviendo en definitiva la causa N° P - P-34.514/20: "F. c/ E.N.R.D. p/ INFRACCIÓN ART. 205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL DNU 297/2020 Y ARTÍCULO 1 DEL DNU 408/2020, INCUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"; PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/2020, ART. 4°, ART. 2° DEL DECRETO 325/20 Y N° 408/2020, ART. 1, DECRETO 563/2020 MENDOZA ." seguida a instancia fiscal contra E.N.R.D. CTUALMENTE GOZANDO EL BENEFICIO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA, EN EL DOMICILIO SITO EN PROVINCIA DE MENDOZA., de otros datos filiatorios ya consignados, dejando constancia de la actuación de las partes: DRA. GARCIA COBOS GABRIELA , (Unidad Fiscal Delitos Correccionales) en representación del Ministerio Público Fiscal y por la Defensa Técnica, DRA. GIL YOMA MARIAM (4° Defensoría de Pobres y Ausentes), y CONSIDERANDOS:

I- Que a E.N.R.R. - , de otros datos filiatorios ya consignados en autos, se le atribuye en los presentes autos el siguiente hecho: "“Surge de las presentes actuaciones que el día 01 de Mayo de 2020, siendo las 03:05 horas aproximadamente, en calle Filippini de Godoy Cruz, se desplazaba caminando E.N.R.R., quien al observar el móvil policial salió corriendo, siendo aprehendido en calle Barcala y Piedrabuena por personal policial del movil N° 2737, ya que no presentó autorización para circular ni adujo alguna razón que permitiera justificar su estadía en la vía pública, produciéndose con tal conducta un franco incumplimiento al aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, artículo 4 , Decreto 325-20 art 2, y Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020, articulo 1, del Poder Ejecutivo Nacional, teniendo por objeto esta normativa evitar la propagación de una enfermedad epidémica, mitigar el impacto sanitario de covid 19 y preservar la salud pública”.". El mencionado evento ilícito quedó subsumido en el delito de INFRACCIÓN ART. 205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL DNU 297/2020 Y ARTÍCULO 1 DEL DNU 408/2020, INCUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"; PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 205 DEL C.P. EN FUNCIÓN DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/2020, ART. 4°, ART. 2° DEL DECRETO 325/20 Y N° 408/2020, ART. 1, DECRETO 563/2020 MENDOZA.

II- Que, al sustanciarse la Audiencia prevista para el día de la fecha (Ley 9040) , las partes expusieron sus argumentos los que quedaron registrados en audio y video de la Sala Virtual.

III- Que quien suscribe, conforme a los fundamentos expuestos oralmente durante la celebración de la referida audiencia, donde se analizó la procedencia de lo peticionado por las partes, en consecuencia, FALLO:

1.- Declarar la Inconstitucionalidad del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional. Art. 99 inc. 3° del CN y 18 del mismo cuerpo legal.

2.- No homologar el convenio de juicio abreviado.

3.- Sobreseer a E.N.R.D. , ya filiado, del delito de Infracción al art. 205 del C.P. en virtud de lo dispuesto por el art. 353 inc. 2° del C.P.P. en función con el art. 99 inc. 3° de la CN

4.- Ordenar la inmediata libertad de E.N.R.D..

5.- Firme la presente, emitir las comunicaciones a los organismos que correspondiere para que tomen debida nota.

6.- Dejar constancia que las partes y el Sr. Rozas se notifican de la sentencia de sobreseimiento N° 6680 dictada en el día de la fecha 24 de agosto de 2020, mediante audiencia virtual.

Téngase presente que los fundamentos de la resolución dictada fueron vertidos en forma oral, de conformidad a lo dispuesto por el art. 155 del CPP.

COPIESE. PROTOCOLICÉSE. NOTIFIQUESE y COMUNIQUESE. Quedan las partes presentes notificadas